

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Jueves 4 de Junio de 1953

Nº. 127

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuarta y Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado. Pág. 1145

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estadutos del «Club Social de Nandaimé» 1146
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1152

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. 1154

SECCION JUDICIAL

Remates 1156
 Títulos Supletorios 1156
 Marcas de Fábrica 1159
 Patente de Invención 1160
 Terrenos Municipales 1160
 Convocatoria 1160
 Declaratoria de Herederos 1160

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuarta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en la reunión ordinaria del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día lunes trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Horacio Argüello Bolaños, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello Mariano, Cruz Porras, Chamorro Emiliano, Gallard, Guerrero Lorenzo y Manzanares.

1o.—Se abrió la Junta.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la Junta anterior.

3o.—No habiendo ningún asunto que tratar, se levantó la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes catorce del corriente a las diez am.

Josè María Zelaya C.,
 Presidente.

Pablo Rener,
 Secretario

Horacio Argüello B.,
 Secretario

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en la reunión ordinaria del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Oral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Horacio Argüello Bolaños, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Argüello (Mariano), Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Manzanares, Quintanilla y Sánchez B.

1o.—Se abrió la Junta.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la Junta anterior.

3o.—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Castillo, Zelaya Morales y Estrada, a invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso en Cámaras Unidas con el objeto de que ambas Cámaras celebren el Día Panamericano.

El Honorable señor Presidente expresó a la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, que la del Senado aceptada con gusto la invitación y que inmediatamente pasaría a formar Congreso en Cámaras Unidas.

4o.—Se retiró la Comisión.

5o.—Se suspendió la Junta para ir a formar Congreso en Cámaras Unidas.

6o.—A las diez y veinte minutos de la mañana del día miércoles quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, se reanudó la Junta, bajo la Presidencia del Honorable Senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y Dr. Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza A., Alvarez Lejarza, Argüello (Mariano), Castillo C., Cruz Porras, Gallard, Guerrero Castillo, Guerrero (Lorenzo), Delgadillo Cole, Debayle, Quintanilla y Sánchez B.

7o.—Se procedió a elegir la Directiva en propiedad que actuará del quince de Abril

corriente al 14 de Mayo próximo, inclusive, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Honorable Senador Gral. José María Zelaya C.; Vicepresidente, Honorable Senador Dr. Mariano Argüello; Primer Secretario, Honorable Senador Dr. Alberto Argüello V.; Segundo Secretario, Honorable Senador don Pablo Rener; Primer Vicesecretario, Honorable Senador Dr. Horacio Argüello B.; Segundo Vicesecretario, Honorable Senador Dr. Emilio Alvarez L.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüellos Vidaurre,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 353

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de Nandaime», que dicen:

«Victor Romero, Secretario del Club Social de Nandaime, Certifica: Que en las páginas 21 a la 34 del libro de Actas, Tomo II, de este Centro Social, se encuentra la que literalmente dice: Acta No. 84. Sesión No. 60. En la ciudad de Nandaime, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Reunidos los miembros del Club Social en Asamblea General, con la Presidencia del señor José Ramón Aragón, y con el fin de aprobar en segundo debate los Estatutos elaborados de conformidad con el Art. 17, de los Estatutos vigentes. Acuerda. Unico.—Aprobar en la forma siguiente el proyecto de Estatutos elaborados por la Comisión nombrada al efecto y que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE NANDAIME

Capítulo I

Denominación y Objeto

Art. 1—La Asociación constituida conforme Acta Inaugural del dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, seguirá denominándose «Club Social de Nandaime».

Art. 2—Tiene por objeto esta Asociación proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión, de lectura y de decorosos entretenimientos, con toda la conveniencia que reporta el mútuo trato entre personas de buena educación.

Art. 3—Para que el Club Social de Nandaime, pueda llenar su objeto, tendrá un lugar cómodo y decentemente amueblado.

Art. 4—Estará anexo al Establecimiento un servicio privado de cantina para uso exclusivo de los socios y demás personas autorizadas a frecuentarlo. Este servicio puede ser arrendado siempre bajo la vigilancia de la Junta Directiva.

Art. 5—El Club no tomará parte ni tendrá ingerencia alguna en asuntos políticos ni religiosos.

Art. 6—Solamente pueden concurrir al Club los socios y las demás personas que tienen derecho para ello, de conformidad con estos Estatutos.

Art. 7—Una disposición del Reglamento Interior especificará los juegos permitidos en el Establecimiento, que no podrán ser los prohibidos por la ley. La persona que infrinja esta disposición, será responsable ante la ley, sin perjuicio de sujetarse a lo que disponga sobre el particular el mismo reglamento.

Art. 8—El domicilio del Club es la ciudad de Nandaime.

Art. 9—La duración de la Asociación será ilimitada. Sólo se podrá disolver a causa de fuerza mayor o de mal estado de sus fondos. En ambos casos se convocará a Junta General y si optare por la disolución, designará a tres de sus miembros con el carácter de liquidadores. Si practicada ésta, resultare un saldo favorable, éste y sus muebles se prorratarán entre los socios propietarios que mantengan sus derechos de tales. Para la sesión se necesita el total de los socios propietarios que mantengan sus derechos de tales. Para la sesión se necesita el total de los socios propietario y con dos tercios de votos se decretará su disolución.

Capítulo II

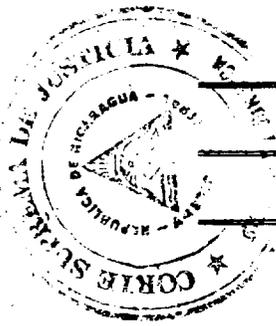
De los Socios

Art. 10—Hay dos clases de socios: Proprietarios y Concurrentes, ésto podrán ser residentes o correspondientes.

Art. 11—Son propietarios los socios que hayan hecho su ingreso con el carácter de tales y satisfecho la cuota que corresponde a propietario. Los socios de esta clase son los dueños del Establecimiento y los únicos que tienen derecho a formar parte de las Juntas, y a rechazar o admitir a los presentados.

Art. 12—Los socios concurrentes tendrán los mismos derechos que los propietarios, con excepción de los enumerados en el artículo anterior.

Art. 13—Son socios residentes los que tienen su domicilio en la comprensión municipal de esta ciudad, aunque por cualquier motivo se separen temporalmente de ella; y socios correspondientes, los que no tienen



su domicilio en la mencionada comprensión, aunque por cualquier motivo permanezcan temporalmente en ella. Los propietarios correspondientes no podrán ser electos para cargos de la Directiva. Los socios residentes que pasen a ser correspondientes y viceversa, deben dar aviso a la Directiva, para que ésta resuelva lo que convenga, exigiendo en su caso la diferencia de la cuota mensual.

Art. 14—Los socios residentes, sean propietarios o concurrentes pagarán la cuota mensual que se designe. Los socios correspondientes pagarán la mitad de ella.

Art. 15—No hay presidentes ni socios honorarios.

Art. 16—El número de socios propietarios es por ahora ilimitado. Por acuerdo de la Junta General puede limitarse dicho número, así como modificarse el precio de las cuotas de entrada y mensuales.

Art. 17—Para ser socios del Club, se necesita:

- a) —Ser mayor de 18 años de edad o emancipado legalmente;
- b) —Ser propuesto por dos socios propietarios no pertenecientes a la Junta Directiva;
- c) —Ser idóneo a juicio prudencial de la Directiva;
- d) —Ser aceptado por mayoría de votos;
- e) —No haber sido expulsado del Club o de otro centro social semejante.

La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante a socio si no reúne los requisitos antes enumerados.

Art. 18—Mientras el número de socios propietarios no se limite, todo socio concurrente puede convertirse en propietario, si llena las formalidades siguientes:

- a) —Hacer su solicitud escrita a la Directiva;
- b) —Ser calificado de idóneo;
- c) —Someterse a nueva votación;
- d) —Pagar la diferencia entre el valor de la cuota de propietario y la de concurrente.

Si el número de socios propietarios se limitare, debe esperar la vacante que ocurra el socio aspirante a propietario, y será tramitada en el orden de solicitud, llenando las mismas formalidades expresadas.

Art. 19—Toda persona que habiendo dejado de ser socio, solicita ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a los mismos trámites establecidos para la admisión.

Art. 20—Las personas aceptadas según el escrutinio, no ingresarán al Club mientras no paguen su cuota de entrada. Pasados quince días a contar de la fecha en que se les notifica su aceptación sin llenar esa formalidad, se consideran sin valor las diligencias de admisión.

Art. 21—Las cuotas mensuales deberán satisfacerse a más tardar dentro de los primeros quince días después del mes vencido.

Art. 22—Todo socio puede llevar en su compañía al Establecimiento a visitantes forasteros sin limitación alguna. Queda terminantemente prohibido la asistencia de personas residentes que no sean socios, salvo en casos muy especiales contemplados por la Directiva. El socio que acompañe a una persona de cualquier condición social que sea y que resida en la ciudad comete falta.

Art. 23—Los socios tienen derecho de enviar a los forasteros una tarjeta de entrada que les permita visitar el Establecimiento sin compañía de ningún socio por el término de un mes. Pasado ese término la Directiva lo invitará cortesmente a que solicite su ingreso. Esta disposición no reza con las señoras y señoritas residentes en Nandaime o forasteras, las cuales tienen en todo tiempo libre acceso al Club en compañía de algún socio.

Art. 24—También podrán los transeúntes que visiten el Club con tarjeta de presentación seguir concurriendo después de expirar el término de un mes, si obtienen la venia de la Directiva y paguen la cuota mensual que corresponde pagar a los socios residentes.

Art. 25—El socio presentante tendrá derecho a retirar la tarjeta emitida de conformidad con el Art. 23, haciéndolo constar en el libro respectivo y dando aviso a la Secretaría. La Directiva tendrá igual derecho cuando lo juzgue conveniente.

Art. 26—Los socios de otros centros con los cuales exista convenio de reciprocidad están equiparados, en cuanto a derecho y obligaciones, a los transeúntes que visitan con tarjeta de presentación, sin perjuicio de las estipulaciones especiales consignadas en dicho convenio. Unos y otros perderán el derecho de frecuentar el Establecimiento desde que fijan su residencia en esta ciudad.

Art. 27—Los derechos de los socios son personalísimos. El socio que por las causas expresadas en estos Estatutos perdiese su carácter de tal, pierde también dichos derechos y nada más podrá reclamar a la Asociación; tampoco sus herederos tendrán derecho en caso de muerte.

Art. 28—Si un socio se retrasare en el pago de tres mensualidades consecutivas, la Directiva podrá suspenderlo en sus derechos de socio, por un término de uno a tres meses, pasado el plazo de gracia, lo deberá separar sin admitir nueva prórroga. En ningún caso se podrá reducir el importe de estas deudas.

Art. 29—Son causas suficientes para que la Directiva pueda separar a un socio:

- a) —Cuando éste rehusare admitir cargos de la Directiva sin tener impedimento alguno;

- b) — Cuando no pague las multas, las cuotas establecidas o que en lo sucesivo se establezcan, o sus deudas de cantina;
- c) — En los demás casos establecidos en estos Estatutos.

Los expulsados por actos contrarios a la moral no podrán nunca ingresar o concurrir al Club.

Art. 30—Un socio deja de pertenecer al Club si manifiesta por escrito a la Directiva su deseo de separarse de él, y no tiene cuentas pendientes. Si tuviera alguna queda sujeto a lo que se dispone respecto a los deudores morosos.

Art. 31—Una solicitud de admisión que no fuere aceptada no podrá ser introducida nuevamente sino después de seis meses de haber sido rechazada.

Art. 32—La separación de un miembro del Club, cualquiera que sea la causa que la haya motivado se participará a los demás socios por medio de la tabla de avisos, y por comunicación escrita a los círculos con los cuales haya convenio de mutua frecuentación.

Art. 33—El socio que se ausente del país por más de tres meses, no pagará cuota mensual mientras dure su ausencia, siempre que haya dado previo aviso escrito a la Directiva. El beneficio principia desde el mes que sigue a la partida del socio y termina en el mes que regresa; estando obligado a participar a la Directiva su regreso dentro de los ocho días siguientes.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 34—El Gobierno interior de la Asociación, así en lo directivo como en lo económico y la representación exterior de la misma, estará a cargo de una Junta compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y tres Vocales.

El Vice-Secretario será el jefe de la Biblioteca y Archivo. La Junta entenderá en todos los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta General.

Art. 35—La Junta Directiva será electa por la Junta General en la sesión de las 10 a.m. del 25 de Diciembre de cada año.

Art. 36—Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios. Su duración será de un año, y no estarán obligados a servirlos, los físicamente impedidos; los mayor de sesenta años, y los que hayan ejercido cualquier cargo en el período inmediato anterior.

Art. 37—Los miembros de la Directiva tomarán posesión el primero de Enero del año subsiguiente.

Art. 38—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos es preciso que concurren a la sesión, por lo menos cinco de sus

miembros, y sean tomados por mayoría de votos.

Art. 39—La Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea necesario o se lo indique dos o más miembros, de palabra o por escrito, así como cuando haya que resolver solicitudes sobre fiestas.

Art. 40—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) — Decretar los reglamentos necesarios para el buen régimen del Establecimiento;
- b) — Vigilar la observancia de estos Estatutos, reglamentos y acuerdos;
- c) — Convocar por Secretaría a las Juntas Generales y presidir sus reuniones;
- d) — Invertir los fondos del Club de acuerdo con las necesidades del mismo y de su presupuesto;
- e) — Prover al Establecimiento de lo que sea necesario a su objeto y buen servicio de acuerdo con sus posibilidades económicas;
- f) — Procurar el buen uso de los muebles, efectos y enseres del Club, y no permitir que sean sacados del local para utilizarlos fuera de él, sin que así lo disponga la Junta General;
- g) — Enajenar los muebles y enseres que no fueren útil al Establecimiento;
- h) — Administrar los servicios de cantina o darlos en arriendo;
- i) — Invalidar las diligencias de admisión de las personas a que alude el Arto. 20; y declarar separados de la Asociación a los socios que se encuentren en los casos previstos en los Artos. 29, 30 y 31;
- j) — Celebrar contratos cuando así convenga al mejor servicio;
- k) — Nombrar y remover los empleados, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- l) — Suscribir a la Asociación a un número suficiente de revistas y periódicos nacionales, teniendo cuidado de los haya de todas las opiniones políticas;
- m) — Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros de la misma índole para el derecho de asistencia de sus miembros;
- n) — Organizar bailes, conciertos, veladas, conferencias y todo otro espectáculo propio de la Asociación;
- ñ) — Presentar a la Junta General la memoria del año;
- o) — Establecer un turno, mensual para la supervigilancia del Establecimiento. El nombre del socio en funciones de supervigilante se fijará en la tabla de avisos;
- p) — Oír y resolver las quejas que los socios o el administrador eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de

- las observaciones consignadas en el mismo;
- q) —Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación de la Asociación;
- r) —Formular el presupuesto de gastos;
- s) —Prestar los salones del Establecimiento para fiestas particulares;
- t) —Designar, de momento, cuando en la Junta falte el propietario de un cargo y el suplente, a quien debe desempeñarlo por entonces.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 41—El Presidente lleva la representación del Club en cuantos actos sociales ocurran dentro y fuera del Establecimiento. Es así mismo su representante legal con facultades de un apoderado general y podrá otorgar poderes con autorización de la Directiva.

Tendrá además, las siguiente atribuciones:

- a) —Mantener en buena armonía a los socios;
- b) —Presidir las sesiones de las Juntas;
- c) —Autorizar con su firma las actas de las Juntas;
- d) —Poner el «páguese» a todos los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;
- e) —Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- f) —Oír las quejas y observación, remediando las faltas que pueda y resolviendo por sí las dificultades de momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión a la Directiva para que ésta apruebe o desaprobe la medida adoptada.

Art. 42—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes, cuando por cualquier motivo justificado no pueda actuar. Al efecto, debe dar el Presidente aviso a la Secretaría y al Vice-Presidente para que lo sustituya.

Del Secretario

Art. 43—Incumbe al Secretario:

- a) —Convocar a las sesiones de ambas juntas;
- b) —Llevar los libros de Actas y la correspondencia oficial, y redactar los anuncios y avisos;
- c) —Autorizar con su firma las actas de las sesiones de las Juntas;
- d) —Comunicar los acuerdos de ambas Juntas a quienes corresponda;
- e) —Registrar los recibos que debe pagar el Tesorero y ponerles el «visto bueno»;
- f) —Llevar un Registro de todos los miembros del Club, anotando fechas de entrada, y en caso de separación también las de salida, con anotación de los motivos que la ocasionaron;

- g) —Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día;
- h) —Firmar y expedir las tarjetas de los forasteros;
- i) —Hacer la memoria anual a que se refiere el inciso f) del Art. 40.

Art. 44—El Vice-Secretario sustituirá en sus funciones al Secretario siempre que éste por causa justificada no pueda desempeñar el cargo. Además, tendrá como bibliotecario-archivero, las atribuciones siguientes:

- a) —Custodiar todos los papeles, libros y documentos del Club;
- b) —Tomar las suscripciones de periódicos y revistas;
- c) —Formar todos los años el catálogo que exista en la biblioteca de libros, revistas y periódicos.

Del Tesorero

Art. 45—Son obligaciones del Tesorero:

- a) —Cobrar y custodiar los ingresos de la Asociación;
- b) —Hacer las erogaciones ordenadas por la Directiva, con el páguese del Presidente y visto bueno del Secretario;
- c) —Llevar el libro de Caja y los demás auxiliares que considere necesarios;
- d) —Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entrada y mensuales;
- e) —Pasar nota al Secretario cuando un socio se halle en el caso de los Artos. 29 y 30;
- f) —Autorizar los gastos imprevistos del mes y recibir las cuentas de los mismos para presentarlas a la Directiva en su primera sesión;
- g) —Presentar a la Directiva la lista de las personas que tienen cuentas pendientes y sus saldos respectivos, para que el Secretario les recuerde cortésmente por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, una vez que venzan los términos fatales en cada caso;
- h) —Presentar también a la Directiva, a fin de cada mes un estado de ingresos y egresos de fondos, con sus comprobantes respectivos y fijar aquel en la tabla de avisos;
- i) —Cortar sus cuentas el 15 de Diciembre de cada año, y entregarlas debidamente documentadas para su glosa;
- j) —Formar el extracto anual de las cuentas que debe acompañar el Secretario a su memoria;
- k) —Facilitar los medios para los arqueos que tenga a bien hacer la Directiva.

Art. 46—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todos sus deberes y atribuciones cuando éste se halle imposibilitado de ejercer su cargo, dando para ello oportuno aviso al Vice-Tesorero y al Presidente.

De los Vocales

Art. 47—Los Vocales, lo mismo que todos los miembros de la Directiva, tomarán parte en las deliberaciones de la misma, con voz y voto; y reemplazarán en sus cargos a los otros miembros a falta de éstos. La designación del reemplazante se hará por votación de la Directiva.

Capítulo V

De la Junta General

Art. 48—La Junta General se constituirá con todos los socios propietarios y concurrentes, con voz y voto. Exceptúase de este derecho a los concurrentes cuando se trate de deliberar y tomar resolución sobre lo dispuesto en el Art. 9.

Art. 49—Habrá en el año, sesiones ordinarias: una en la segunda quincena de Febrero, en la fecha que designe la Directiva, y la otra el 25 de Diciembre.

Art. 50—Habrá Junta General extraordinaria: Siempre que la Directiva acuerde convocarla, para someter algún asunto urgente o de interés para la Asociación, o cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma diez socios propietarios, por lo menos, explicando el motivo y asunto a tratar.

Si se intentare hacer cargos a la Directiva, deben los solicitantes especificarlos claramente para que la Directiva vaya preparada.

Dentro de ocho días de haber presentado la solicitud, la Directiva convocará a la Junta para una fecha próxima.

Art. 51—En la sesión del 25 de Diciembre, después de oírse el informe que presente la Directiva o Secretaría en una memoria, acerca de la gestión del año que fina, sólo se tratará de designar los encargados de examinar las cuentas del año cesante y practicar la elección de los miembros de la Junta Directiva para el año siguiente.

Art. 52—En la sesión de Febrero se considerará el dictamen de la comisión glosadora, se aprobarán o improbarán las cuentas glosadas y la memoria, y se propondrán las reformas que se consideren practicables. También se conocerá de todos los asuntos que sometan los socios.

Art. 53—En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos indicados en la convocatoria, y de los que resuelva someter la Directiva, dando preferencia a los primeros.

Art. 54—Las sesiones ordinarias de la Junta General se celebrarán con cualquier número de socios que concurren.

Art. 55—Para que pueda haber sesión extraordinaria de la Junta General, se requiere la concurrencia de 15 socios. Si no concurrese ese número, la Directiva convocará dentro del tercer día, por segunda vez, para una fecha próxima, y entonces habrá sesión, cualquiera que sea el número de los presentes.

Art. 56—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta General se requiere la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los votantes.

Art. 57—Cuando se trate de la elección de miembros de la Directiva la votación se hará una por una, debiéndose hacer al fin de cada votación un escrutinio público; esta votación la llevará el Secretario.

Art. 58—Para el orden en que deben verificarse las discusiones de la Junta General, queda facultada la Directiva para establecer en el Reglamento las disposiciones pertinentes.

Art. 59—Son facultades de la Junta General:

- a) —Elegir los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes que ocurran durante el período;
- b) —Exigir de la Directiva cesante la memoria que habla el Art. 40;
- c) —Declarar responsable a la Directiva o al Tesorero, cada una en su caso, de la indebida inversión de los fondos;
- d) —Pedir su dimisión a los miembros de la Directiva que se manifiesten morosos en el cumplimiento de sus deberes y removerlos en caso de negativa;
- e) —Deliberar y resolver sobre los asuntos que le someta la Directiva o cualquier socio;
- f) —Examinar por medio de una comisión de dos socios propietarios nombrados al efecto, las cuentas de los Tesoreros, y extender a éstos sus finiquitos si estuvieren correctas;
- g) —Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran cuando así lo pida la Directiva;
- h) —Decidir acerca de la disolución del Club;
- i) —Reformar total o parcialmente estos Estatutos;
- j) —Entender de las limitaciones y modificaciones expresadas en el Art. 16;
- k) —Decidir acerca del arriendo de los servicios de cantina;
- l) —Resolver sobre las acciones de los socios Propietarios, y sobre las cuotas de entrada de los Concurrentes, lo mismo que sobre las cuotas mensuales de ambas clases de socios. Es decir, podrá aumentarlas o disminuirlas, según las circunstancias económicas de la Asociación.

Art. 60—Las facultades expresadas en el artículo anterior, son indelegables, excepto la del inciso e), cuando se trate de asuntos que por su naturaleza pueda ser encomendado a la Directiva.

Art. 61—Cuando en las sesiones de la Junta General alguno de los socios use de lenguaje irrespetuoso o agresivo, o provoque desorden, puede la Mesa Directiva expulsar inmediatamente a tal socio del salón

de deliberación, sin perjuicio de aplicarle después las disposiciones pertinentes de estos Estatutos.

Capítulo VI

Cuotas

Art. 62—El valor de la acción o cuota de entrada para los socios Propietarios, es de Cien Córdoba.

La de entrada para los socios Concurrentes, es de Cincuenta Córdoba.

Todos los socios Propietarios y Concurrentes pagarán la cuota mensual de Diez Córdoba, siempre que sean residentes, y cuando son correspondientes gozarán de la prerrogativa que establece el Art. 14.

Capítulo VII

Fiestas

Art. 63—El Club procurará efectuar, si circunstancias especiales no lo impiden, un baile oficial en el año, y fiestas menos serias con alguna frecuencia. Para la fiesta oficial la cuota será obligatoria, para las otras voluntaria.

Los socios podrán también dar fiestas particulares en el local del Club, previo permiso de la Directiva.

La Directiva queda facultada para establecer en el Reglamento Interior, las normas y disposiciones a que estarán sujetas las fiestas oficiales y particulares en el Establecimiento, en especial en cuanto a la concurrencia de personas de ambos sexos.

Capítulo VIII

Faltas y Penas

Art. 64—Habrà un libro denominado «Quejas y Observaciones», bajo la custodia inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Directiva, las quejas de los socios y de los empleados o servidores del Establecimiento.

Art. 65—Las faltas se consideran en leves, graves y muy graves. La falta leve será penada con amonestación por escrito, y en caso de reincidencia, con voto de censura. La falta grave, con suspensión de los derechos de socio, por un lapso que no excederá de tres meses. La muy grave, con expulsión. Esta última también se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Las dos primeras penas serán aplicadas por la Directiva, la tercera, solamente por la Junta General.

Art. 66—El reglamento interior ampliará en detalles los conceptos y alcances de los dos artículos precedentes, para su clara interpretación y aplicación.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

Art. 67—La facultad de votar es indelegable; y todos los socios están obligados a obedecer estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Club.

Art. 68—Como ya se dijo anteriormente, ningún socio aunque pertenezca a la Directiva, tiene derecho a sacar fuera del Establecimiento, muebles, útiles; objetos o enseres.

Art. 69—La persona que destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Club, está obligado a reponerlo por otro análogo o a repararlo por su cuenta, a juicio de la Directiva; se exceptúa la vajilla al servicio de cantina a menos que se trate de una destrucción voluntaria o notoriamente culpable.

Art. 70—Es permitida la entrada de niños al local del Establecimiento, siempre que lleguen acompañados de algún socio, quien será responsable de la conducta aquellos; pero los niños no podrán permanecer en el Establecimiento después de las 7 pm.

Art. 71—Las madres, esposas, hermanas e hijas de los socios tienen derecho a concurrir al Establecimiento, sin necesidad de compañía de socio alguno, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas por éstas o por los socios.

Art. 72—Lo que re resuelva por la Junta General o por la Directiva, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a reconsideración. Esta disposición no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que los nuevos no infrinjan o lesionen los preceptos de estos Estatutos.

Art. 73—Siendo el Club Social de Nandaimé, un establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuesto que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 74—Habrà en el establecimiento una «Tabla de Avisos», en la que se fijarán las comunicaciones que la Directiva necesite llevar al conocimiento de los socios y demás personas autorizadas a frecuentarlo.

Art. 75—En caso de que se prive temporalmente a un socio de sus derechos, seguirá pagandó cuota durante la suspensión.

Art. 76—Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en estos Estatutos, la Junta General resolverá lo que convenga.

Quando las disposiciones de estos Estatutos son claras y terminantes, ni la Junta General ni la Directiva, pueden resolver nada en oposición a ellas. Para enmendar cualquier yerro, la Junta General dictará la reforma, previo los trámites legales.

Art. 77—La Bandera del Club, es la misma Nacional, con una inscripción en el centro que dice «Club Social de Nandaimé», y servirá para todos los actos del Establecimiento o de la Asociación.

Art. 78—La Junta General o la Directiva, podrán disponer lo concerniente sobre ayuda pecuniaria u ofrendas en los casos de fa-

llecimiento de socios, propietarios o concurrentes.

Art. 79—Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigor. Tal reforma sólo podrá ser decretada por la Junta General en sesión con la concurrencia de la mayoría de los socios residentes, y por dos tercios de votos de los comparecientes. Tales reformas para su validez, deberán ser aprobadas por el Ejecutivo.

Art. 80—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

No habiendo más de que tratar se da por terminada esta sesión y firma el Presidente con el Secretario que autoriza.—José Román Aragón.—V. M. Romero, Srio.

Es conforme con su original, y para enviar una copia al Ministerio de la Gobernación para ser aprobados, libro la presente certificación en la ciudad de Nandaime, a los veinticuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—V. M. Romero, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Moyogalpa Departamento de Rivas, que el señor Salomón García, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Diez y Siete Córdoba y Doce Centavos... (¢ 217.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador de esta Sala que la tuvo a su cargo, señor Ernesto

Peñalba, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto de las diez y media de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 6, y este funcionario en providencia del último auto del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, dispuso que el que suscribe continuara la Tramitación Judicial hasta su fallo respectivo, por lo que al pie de este mismo folio se puso el cúmplase de ley y continuáse el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del quince Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, ya había pedido se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Salomón García, presentando como prueba su legítima personería, el poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 14, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Doscientos Córdoba con Cuarenta y Cuatro Centavos (¢ 200.44), que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Salomón García, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintidos de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento ordenan dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Salomón García, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas

del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del Impuesto de Timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., las nueve de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Leonidas Ocón, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el señor Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Veintiocho Córdoba y Sesenta y Nueve Centavos (¢ 2,028.69), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana, del día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 12, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana, del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al reverso del folio 12, dió en traslado y dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para su Tramitación Judicial y Fallo, definitivo, por lo que al pie del reverso del folio 12, se proveyó el auto en que declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, folio 18, como apoderado del señor Eulogio Osejo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original otorgado a su favor, folio 17, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Quinientos Cuarenta Córdoba y Diez y Siete Centavos (¢ 540.17), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor de los fondos del 10% de Sanidad, al folio 10; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito de tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Eulogio Osejo, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 11; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los rentas del 10% de Sanidad, y con las del Tesoro Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndose extender al señor Osejo, copia de la presente resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las siete de la mañana.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el Sr. Howard Coulson, ya fallecido, quien sirvió el cargo de Tesoro Municipal, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo mayor de edad, negociante y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja, que corre al folio 4, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Setenta y Tres Córdobas con Cuarenta Centavos (C\$ 3,973.40), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Max Cabezas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10, de las nueve y quince minutos de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y media la mañana del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Coulson, presentando últimamente copia del poder extendido por el señor Ramón Octaviano Busto, que comparece en su carácter de fiador solidario del fallecido señor Coulson, pidiendo se de el traslado de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Sesenta y Ocho Córdobas y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 778.69), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, folio 13; y

Considerando:

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal

de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Howard Coulson, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, señor Ramón Octaviano Busto, compareciente en el presente juicio, por fallecimiento del señor Howard Coulson, libres y solventes en lo que se refiere al período del presente juicio, el sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución previa solicitud y que para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Juan—Vale.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del señor Roberto E. Teller, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, que llevó durante el tiempo de Enero a Mayo de mil novecientos cincuenta y dos como Guardalmacén de Medicamentos Estancados en esta ciudad,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 35 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Seis Mil Quinientos Noventa y Cuatro Córdobas y Setenta y Tres Centavos, (C\$ 306,594.73), inclusivc los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que cuando el Contador don Antonio Saballos V., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el Contador don Guillermo de la Rocha verificara tal glosa hasta fallar, éste puso el cúmplase de ley en auto de las once de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; pero con motivo de que el señor de la Rocha se retirara del Despacho temporalmente por enfermedad, la Presidencia del Despacho ordenó que el suscrito prosiguiera la trami-

tación judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» en providencia de las once de la mañana del diez y siete de Octubre último; en escrito de cinco de Septiembre del año recién pasado presentado el veinte de Diciembre del mismo año pidió se le tuviera por personado en su propio nombre; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana de la misma fecha de la presentación del escrito, mandando a correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el Cuentadante a recibirlo, en virtud de no tener reparos pendientes que defender; el mencionado Fiscal al devolver dicho traslado en su escrito del veintidos de Diciembre último dijo: «Están desvanecidos todos los reparos puede Ud. citar para dictar sentencia». El que firma llamó autos en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del trece de Enero de este año en virtud de haber sido desvanecidos durante la glosa administrativa los ocho reparos formulados, mediante razonamiento al margen de cada uno de ellos y documentos anexos al expediente; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Roberto E. Teller que llevó durante el lapso de Enero a Mayo de mil novecientos cincuenta y dos como Guardalmacén de Medicamentos Estancados, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud del interesado proveyendo el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 4/3/53. J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Enero veintitres de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del Instituto Nacional del Norte, rendida por la Tesorera señorita Matilde Morales G., mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Matagalpa, por el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio ocho, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tres Mil Seiscientos Noventa y Nueve Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (C\$ 3,699.95), incluyendo los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que cuando estuvo concluída la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador Octavio Moncada E., éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; en escrito del diez y nueve del mismo mes el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado de la señorita Morales G., el que firma lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del doce de Enero corriente, mandando tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley solamente al Señor Fiscal General de Hacienda en virtud de haber renunciado a recibirlo el apoderado por no existir ningún reparo subsistente que contestar, de modo que éste al evacuar el traslado en escrito del quince de este mes, dijo: «No habiendo reparos que hacer le ruego dictar sentencia». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues los únicos cuatro consistentes en la falta de comprobantes de ingresos y exceso de abono de Diez Córdobas, éste fué desvanecido mediante la presentación de los documentos y el cargo por abonado de más, todo por el Contador que efectuó la glosa administrativa, figurando en el expediente la documentación respectiva. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de Enero de este año; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por la Tesorera del Instituto Nacional del Norte radicado en la ciudad de Matagalpa, señorita Matilde Morales G., durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador si lo tuviere, libres y solventes con

el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, quinto de su actuación. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho y acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—cincuenta—Vale.—Testado—en ambas cuentas—No vale.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 23/II/53.
J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5664

Tres tarde, cinco Junio remataráse rústica, lindante: oriente, Juan López; poniente, Teófilo Rodríguez; norte, José León Ruiz; sur, Nicolás José. Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: José León Ruiz sucesión Matilde Huembes.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Mayo mil novecientos cincuenta y tres.—R. Quandique M., Srío.
1555 3 3

Nº 5668

Nueve antemeridianas, cuatro de Junio próximo, subastaráse finca rústica, situada en comarca Murra, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de sesenta manzanas de extensión superficial, limitada, así: oriente, Patricio Hernández; poniente, Policarpo Flores antes, ahora Teodoro Fernández; norte, Dr. Joaquín Flores; y sur, Juan Avilés.

Ejecuta: Serapio Martínez a Josefa de la Luz Rodríguez.

Avalúo: Tres Mil Córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuentitrés.—Julián Obando, Srío.
1556 3 3

Nº 5669

Las nueve antemeridianas, seis de Junio próximo, subastaráse dos fincas rústicas, situadas en comarcas Paso de Lajas y el Quebracho respectivamente, de esta jurisdicción, la primera compuesta de dos manzanas y media, limitada así: oriente, finca de Ramón Barquero, poniente, Las Saenz; norte, Rubén Martínez; y sur, Ignacio Alonso. La otra compuesta de cuarenta manzanas, limitada así: oriente, Rosalía viuda de Espinosa; poniente, con la de Ignacio Solano; norte, finca de Hipólito Sequeira; y sur, Doroteo Solano y Francisco García.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Samuel Luna Rivas a la sucesión de doña Gabina Rivas López.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, [veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuentitrés.—Julián Obando, Srío.
1557 3 3

Nº 5684

Cuatro tarde dieciocho mes corriente subastaráse este Juzgado finca urbana ubicada al sur esta ciudad, contiguo al antiguo Casino Militar, limitada: oriente, propiedad Guillermo Sevilla Sacasa; poniente, solar Edmond Pallais Lacayo; norte, doctor Guillermo Sevilla Sacasa; sur, Rita Brokman de Escoto y Pío Castellón.

Véndese en ejecución de Rafaela viuda de Cuevas y Elba de Cuevas contra los menores Alba Francisca Berta y Eduardo Salvador, ambos Mendoza

Borrell, representados por su madre doña Berta Borrell viuda de Mendoza.

Base de subasta: veintitrés mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, dos Junio mil novecientos cincuenta y tres.—A. Selva, Srío.
1569 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5358

María Magdalena Vanegas, solicita título supletorio solar urbano Malpaisillo, treinticinco varas cuadro, lindante: oriente, mediando calle, Francisco Zapata; poniente, Benito Irías; norte, Cornelio Narvaez; sur, mediando calle, Juan Emilio Carvajal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.
1245 3 3

Nº 5341

Coronado López Ortiz, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio predio urbano, posesión natural casa y solar ubicado en el radio central de esta población. Linda así: oriente, solar y casa de Otilia Tercero; occidente, casa de Refugia v. de Rubio calle de por medio; norte, casa y solar de Tomás Rubio M., calle de por medio; sur, casa y solar de Eusebia Gómez Gutiérrez.

Quien se crea con igual o mejor derecho oposición hágala término de ley.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Reinaldo López L., Alcalde.—Ante mí, T. Rubio M., Srío.

Es conforme.—Rubio M., Srío.
1234 3 3

Nº 5401

Severina Centeno viuda de Paguaga, mayor edad, oficios domésticos, domicilio de Jicaró, solicita título supletorio finca rústica de cincuenta manzanas jurisdicción Jicaró, cultivadas con guineos y cañarresto huatales, linda: norte, Vicente Pérez; sur, Narciso Izaguirre; oriente, Luis Ortiz; occidente, Enrique Laguna.

Valórase en quinientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotá Marzo veintitrés de mil novecientos cincuentitrés.—J. L. Jarquín C., Srío.
1294 3 3

Nº 5275

Víctor García Mairena, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a) Solar con casa en La Trinidad, este departamento, cuarenticinco varas largo por cuarenta ancho, limitado: oriente, calle enmedio con solar Rosa Castellón; poniente, Salvador Castellón, calle enmedio; norte, propiedad Francisca Alaniz de Morales, calle enmedio; sur, el peticionario. Valórase quinientos córdobas; b) Solar con casa en La Trinidad, treinta varas ancho por cuarenta fondo, limitado: oriente, predio Rosa Castellón; poniente, propiedad Matías Aguirre; norte, el peticionario; sur, predio Juan Laguna.

Estímase cuatrocientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Abril mil novecientos cincuentitrés.—Carlos Narvaez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
1039 3 3

Nº 5326

Dionisio Gonzalez Rocha, solicita título supletorio de casa esquinera situada calle ronda sur esta ciudad, de diez varas de frente por seis de centro, en solar municipal, de cincuenta y seis varas de

frente por treinta de fondo acotado, cercos de piedras, linderos: oriente, Enrique López y Cleto Vargas calle enmedio; occidente, Juan de Dios Jarquín; norte, Candelario Bermúdez y Modesta Zúñiga, calle enmedio; y sur, Sabina Mejía.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Esquipulas, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Leop. Mairena C.—Ramón Montoya, Srio. 1223 3 3

Nº 5239

Socorro Morales viuda Figueroa, solicita título supletorio, dos fincas agrícolas, jurisdicción Nagarote, lindantes: a) El Porvenir doce manzanas, oriente, Angel Gallo; poniente, Horacio Saravia; norte, herederos José López; sur, Juan Paiz. b) San Juan, dieciséis manzanas; oriente, Jesús Gutiérrez; poniente, Miguel Solís; norte, Horacio Saravia; sur, camino real.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, quince Abril mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio. 1013 3 3

Nº 5294

Paulino López, mayor edad, viudo, agricultor, vecino Macuelizo, solicita título supletorio potrero ubicado Valle Ococona, jurisdicción Macuelizo, veinte manzanas, zacate jaragua; norte, monte baldío Ana Rosa Espinoza; sur, terrenos barrancosos; oriente, camino del Ocote Raspado a Santa María; occidente, camino real de Macuelizo a Santa María. Valóralo quinientos córdobas.

Encuétrase terreno propio.
Intervinieron Síndico y Representante Fisco.
Oyense oposiciones.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, Abril quince mil novecientos cincuentitres.—J. L. Jarquín C., Srio. 1097 3 3

Nº 5310

Rosa Robles, solicita se le extienda título supletorio rústica jurisdicción Ticuantepe, linda: oriente, Rigoberto Sánchez; poniente, Baltazar Hernandez; norte, Rigoberto Sánchez; sur, Marcial Quevara, terreno propio.

Estimado quinientos córdobas.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiuno Marzo mil novecientos cincuentitres. Carlos Martínez L., Srio. 1207 3 3

Nº 5270

Virginia Espinoza, solicita título supletorio solar y casa, caserío Los Espinoza esta jurisdicción, mide dos mil ochocientas cuarentiseis varas cuadradas, forma escuadra y linda: norte, solar de Manuel Gutiérrez y camino público; sur, Isaac Espinoza, calle de por medio; oriente, calle de por medio, Manuel Hernandez; y poniente, solar de Juan Angulo.

Estímalo doscientos córdobas.
Quien crea derecho, dedúzcalo término legal.
Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, Marzo once de mil novecientos cincuenta y tres.—Tomás Velásquez.—Marcos A. Carcache B., Srio.
Es conforme con su original.—Marcos A. Carcache B., Srio. 1032 3 3

Nº 5243

Natalia Alemán Cerda, solicita título supletorio bienes siguientes: a) Rústica esta jurisdicción, con estas medidas y linderos: oriente, ciento seis varas Trinidad Rodríguez; poniente, ochenta y cuatro varas, Nemesio Gaitán; norte, cincuenta y ocho varas Manuel Ortiz, callejón enmedio; sur, treinta varas, Fernando Ruiz, teniendo callejón de entrada; b) urbana, barrio Monimbó, diez de frente, por treinta y cinco de fondo, lindante: oriente, Agapito Rodríguez; poniente, Andrés Gonzalez; norte, Juan Gutiérrez; sur, Telesfora Ramos.

Valorada cien córdobas cada una.
Húbolos de Agapito Rodríguez.
Oponerse término legal.
Intervino Síndico Municipal.
Juzgado Local Civil. Masaya, Abril siete mil novecientos cincuentitres.—R. Quandique M., Srio. 1016 3 3

Nº 5309

Francisco Gaitán Mercado, solicita extienda título supletorio, rústica, jurisdicción ciudad, lindante: oriente, Fernando Chavarría; poniente, Benito Mercado; norte, Raimundo Gaitán; sur, Benito Mercado López.

Estimado quinientos córdobas.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Martínez L., Srio. 1208 3 3

Nº 5258

Juan García, solicita título supletorio de inmueble urbano situado en La Paz Centro, loma San Nicolás, lindante: oriente, mediando calle, predio Alberto Parajón Moreno; poniente, José Félix Mendoza, lo mismo que al norte; y sur, herederos de Basilio Moreno.

Oyense oposiciones legales.
Juzgado Civil de Distrito. León, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio. 1011 3 3

Nº 5443

Pedro Laguna, solicita título supletorio, huerta cinco manzanas, sitios Santa Ana y San Juan de Dios, Jicaral, lindante: oriente, poniente, monte inculto; norte, Agustín Padilla; sur, Hilario García. Terreno propio.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, nueve Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío, Srio. 1325 3 3

Nº 5455

Juan Benito Trujillo y Haydee Salinas, solicita título supletorio de un solar situado en el barrio de Subtiava de esta ciudad, cantón de San Pedro y lindante: oriente y sur, predios de Julia Hernandez; poniente, calle enmedio predio de Concepción Pérez; norte, predio de Juan Benito Trujillo y Haydee Salinas.

Interesados opónganse en el término de ley.
Dado en el Juzgado 1º Local Civil de León, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Local Civil de León.—José Ignacio Urroz, Srio. 1349 3 3

Nº 5456

Roberto Sánchez, solicita título supletorio sobre un solar en el barrio de Subtiava, de esta ciudad, de cincuenta varas de frente por setenta y cinco de fondo, lindante: oriente: predio de Teresa Roque; poniente, el de Juan Roque; norte, herederos de Juana Rojas; y sur, herederos de José Rojas Amaya.

Interesados opónganse en el término de ley.
Dado en el Juzgado 1º Local Civil de León, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Local Civil de León.—Ignacio Urroz, Srio. 1350 3 3

Nº 5442

Ramona Calero, solicita título supletorio, huerta terreno propio, media manzana, Lecheguagos, lindante: oriente, poniente, norte, sur, Antonio Chang.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srio. 1326 3 3

Nº 5457

María Sanchez, solicita título supletorio sobre un solar como de dos manzanas y media de extensión situado en el barrio de Subtiava, de esta ciudad, lindante: oriente, Luis Roque, Gaspar Vanegas y Elías Pérez; poniente, Timoteo Bárcenas Lainez y Dorothea Sánchez; norte, antigua carretera a Poneloya y Campo de Aviación; y sur, Timoteo Bárcenas Lainez.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil de León, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1º Local Civil de León.—Ignacio Urroz, Srío.

1351 3 3

Nº 5444

Emilio Zamora, solicita título supletorio, lote terreno propio, diez manzanas, jurisdicción Paz Vieja, lindante: oriente, sur, Nicolás Saravia; poniente, Gustavo Arana; norte, mediando encajonada, Pío Zamora.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío.

1324 3 3

Nº 5367

Dolores López, solicita título supletorio urbana ciudad, linda: oriente, Micaela López; occidente, Fernando López; norte, Fernando López; sur, Basilio Cabrales.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Martínez L., Srío.

1254 3 3

Nº 5342

Carmela Altamirano, solicita título supletorio, solar situado esta ciudad, cantón Parroquia, lindante: oriente, Hermógenes Quiñonez; poniente, calle en medio O & G García Reyes; norte, Juan Matute; y sur, Nicolasa Altamirano; midiendo catorce varas y media de frente por cuarenta y dos y tres cuartas de fondo.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srío.

1233 3 3

Nº 5343

Anastasio Martínez Salgado, solicita título supletorio veinte manzanas terreno propio, situadas paraje El Picacho, esta jurisdicción, lindante: oriente, José Martínez; poniente, Valeriano Martínez; norte, Pablo y Juan Pulido; y sur, Leonzo Rojas, camino en medio. Propiedad rústica.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srío.

1232 3 3

Nº 5283

Guillermo Rayo, solicita título supletorio, lote terreno propio, cuatro manzanas, San Nicolás, lindante: oriente, sur, solicitante; poniente, Amada Ramírez; norte, Juan Ramírez García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Abril mil novecientos cincuentitres.—J. R. Saborío E., Srío.

1056 3 3

Nº 5271

Lastenia Santana, solicita título supletorio solar y casa este pueblo. Mide: cincuenta varas de norte a sur; norte, veintitres varas y dos tercios de otra; y por el sur, veintitres y un tercio de otra. Linda: norte, calle de por medio, solar de José Téllez; sur, Berta García; oriente, calle de por medio, Ignacia López; poniente, resto del mismo solar que corres-

ponde a sus dos hermanos Napoleón y Alejandro Santana.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien crea derecho, opóngase término legal Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, Marzo once de mil novecientos cincuentitres.—Tomás Velásquez.—Marcos A. Carcache B., Srío.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srío.

1031 3 3

Nº 5253

Absalón Cano Alvarado, solicita título supletorio finca rústica El Riito, terreno propio, de cincuenta hectáreas extensión superficial, situada comarca El Zapote de Occidente; jurisdicción La Libertad, dentro siguientes linderos: oriente, terreno ejidal Municipio La Libertad; occidente, propiedad de Río Frío, de Marcelino Reyes; norte, terrenos baldíos; y sur, finca Paslama, de don Ramón Mongrío. Dicha finca está cultivada con caña de azúcar, cafetos, chagüite, maíz, quequizques, yuca, y tiene además una casa de habitación pajiza.

Cítase opositores.

Dado Juzgado del Distrito. Juigalpa trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castrillo Gamez.—H. Figueroa h., Srío.

Es conforme.—H. Figueroa h., Srío.

1021 3 3

Nº 5325

La señora Aurora Talavera, pide título supletorio casa y solar situada predio urbano, solar mide: treinta y tres varas una tercia por cada uno de sus lados, casa entejada y embarrada, mide de largo ocho varas por cuatro de sus lados, estos linderos: norte, solar Julio Erasmo Talavera, calle de por medio Rosa Ana Jiménez; oriente, casa y solar de Rubén Villarreina; occidente, casa y solar de Jesús Gámez, todo con audiencia del Síndico Municipal y Representante del Fisco.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Peralta G.—F. R. Villarreina, Srío.

Es conforme.—F. R. Villarreina.

1222 3 3

Nº 5218

Benita Pavón Pupiro, solicita título supletorio finca rústica sita jurisdicción de Nandaime, limitada: oriente, Orlando Rodríguez, carretera Panamericana en medio; poniente, Cupertino Noguera, camino de La Breña en medio; norte, Orlando Rodríguez; sur, Tomasa Briceño.

Quien créase con derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo J. Morales, Srío.

1001 3 3

Nº 5220

Pedro Raudes, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Carlos, esta ciudad, midiendo el solar treinta y tres varas de ancho por veintinueve de fondo, lindante conjunto: oriente, solar Demetrio Espinoza; occidente, solar y casa Juana Raudes; norte, predio Paulino Castellón, calle en medio; y sur, El Chalet.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal Juzgado Local para lo Civil. Estelí, once de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

999 3 3

Nº 5216

Encarnación Gonzalez Hueté, solicita título supletorio finca rústica ubicada sitio Palmar, jurisdicción Limay, de doscientas treintiocho manzanas de extensión, lindante: oriente, Juan José Moncada; oc-

cidente, Francisco Vallejos; norte, Esteban Betanco; y sur, Felipe y Manuel Benavides.

Estímalo en un mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Abril mil novecientos cincuentitres. Nueve mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1003 3 3

Nº 5361

Vicente Baca se presentó a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar y casa situados en los suburbios de esta población, al sur del cantón occidental de esta población, mide el solar que tiene forma de punta de plancha al poniente: treinta y cuatro varas; norte, cuarenta varas; y sur, también cuarenta varas; la casa mide nueve varas de largo por ocho de ancho, de tejas, forrada en tablas poniente, Eligio Guzmán camino de por medio; oriente, camino de por medio Carmen Baca; norte, con Concepción Castillo y Rosalío Gutiérrez; y sur, camino del valle de Jesús.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío.

1257 3 3

Nº 5363

Antonia Blandón, solicita título supletorio casa y solar esta villa, solar treinta varas cuadradas, cercado con tablas y cardones, casa diez varas largo, seis ancho, con corredor mismo largo de la casa, embarrada, lindante: oriente, Marcos Blandón; occidente, Plaza de esta Parroquia; norte, sucesores de Rosario Mairena; sur, casa nacional, calle enmedio.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Aníbal Cardoza M.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

1259 3 3

Nº 5317

Fulgencio y José Domingo Pérez, mayores edad, agricultores, del domicilio de Quilalí, solicitan título supletorio, finca rústica ubicada en jurisdicción Quilalí, de cien manzanas, cultivadas con zacate, café, plátanos, guineos, caña de azúcar, con huatales, linda: norte, Concepción Gutiérrez; sur, Lorenzo Falcón y Anselmo Pravia; oriente, Ignacio Marín; occidente, Marcelino y Ramón Herrera.

Valórase en mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotol, Enero diez de mil novecientos cincuentitres.—J. L. Jarquín C., Srío.

1200 3 3

Nº 5381

Angélica Mejía de Parajón, solicita título supletorio finca rústica con casa habitación una manzana en comarca Sirama, una legua al norte de Chichigalpa, lindante: oriente, predio Adellna García; poniente, camino enmedio, José Ulloa; norte, Manuel Ruiz Coca; sur, sucesores Pastor Leytón.

Húbola de Petronila Mejía y estímala mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Chinandega, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Carlos A. López, Srío.

1272 3 3

Nº 5400

Dionisio Castellón Ramírez, solicita título supletorio casa y solar barrio Samaria esta ciudad, solar mide: treinta y siete varas cinco pulgadas frente por cincuenta fondo. Casa mide: ocho varas de largo por cinco de ancho, lindante: oriente, Rosa Rivera; poniente, Remigio Martínez; norte, calle en-

medio, Arturo Corrales; y sur, calle enmedio, Cándida Arauz, Elba Sánchez y boca calle.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srío.

1293 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 5549

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Quebec, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ALAMINO

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1477 3 2

Nº 5525

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Quebec, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

"KONDREMUL"

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1478 3 2

Nº 5573

Charles E. Frosst & Co., de Montreal, Quebec, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

REPOSIM

para: Substancias y preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1479 3 2

Nº 5419

Organización Financiera en el Exterior S. A. (Orfex S. A.) de Montevideo, Uruguay, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VULCAN-O

para proteger y distinguir: «Lámpara Eléctrica con un Dispositivo que Permite la Inserción de Comprimidos Fumigantes para Uso Insecticida».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

1316 3 3

No 5420

Organización Financiera en el Exterior S. A. (Orfex S. A.), de Montevideo, Uruguay, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VULCASAN

para proteger y distinguir: «Comprimidos Fumigantes para uso Insecticida».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren.—Oficial Mayor

1315 3 3

No 5447

Nicolás Osorno, este domicilio, apoderado Irwin, Neisler & Company, de Decatur, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHOBILE

para: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas en general, especialmente un Preparado Colerético e Hidrocolerético para el tratamiento de las Deficiencias Biliares, conteniendo Taurochocolate de Sodio, Glicochocolate de Sodio y Acido Cólico y Dehidrocólico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., ocho de Mayo mil novecientos cincuentitres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

1339 3 3

PATENTE DE INVENCION

No 5421

Naamlooze Vennootschap Valevefa de Amsterdam, Holanda, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Un Método y Aparato Para Fabricar Bidones Metálicos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—B. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

1314 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No. 5583

Gilberto López y Santiago Ramírez, casados y Jerónimo Ramírez, soltero, agricultores y de este domicilio, solicitan arriendo de cien manzanas de terreno ejidal, hacia El Portillo de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, serranía inculpa y quebrada que fué toma de agua de Ignacia Ramírez; sur, cerros incultos; oriente, cerros incultos y sitio «Vijagal»; y occidente, propiedades de los solicitantes.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se considere con derecho que se oponga en el término de quince días.

Jalapa, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Enmendado—o u—s z—Valen.—Manuel Salgado.—Luis Albert. Tercero E., Srío.

1483 3 3

No 5648

Rigoberto Navarro Alonso, solicita arriendo lote terreno Municipal, situado lugar Totolate esta jurisdicción, de veinte y cinco varas frente, por cincuenta varas fondo, lindante: oriente, terreno denunciado por Rigoberto Navarro Parrales; occidente, terreno denunciado por J. Manuel Bustamante;

norte, carretera al Tuma; y sur, potrero Totolate, quebrada Molá en medio.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Matagalpa, veinte Mayo mil novecientos cincuentitres.—Ramón Grijalva, Alcalde.—F. R. Membreño G., Srío.

1552 3 1

No 5649

Rigoberto Navarro Parrales, pide arriendo terreno Municipal situado lugar Totolate esta jurisdicción, dimensión: veinticinco varas frente, por cincuenta fondo; lindante: oriente, potrero Totolate de Francisco Castro; occidente, terreno denunciado por Rigoberto Navarro Alonso; norte, carretera al Tuma; sur, potrero Totolate, quebrada de Molá de por medio.

Quien pretenda oponerse hágalo término de ley.

Matagalpa, 21 de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—Romón Grijalva.—F. R. Membreño R., Srío.

1551 3 1

CONVOCATORIA

No 5685

La Junta Directiva de la «Compañía Harinera de Nicaragua, S. A.» convoca a Accionistas de la misma, para Junta General Ordinaria que verificará en Oficinas de la Sociedad, a las dos de la tarde del día 20 de Junio de 1953.

Managua, D. N., 1 de Junio de 1953.—C. BERMUDEZ V., Srío.

1573 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 5666

Concepción Rivera de Domínguez, solicita declárese heredera de su madre María Rivera. Bienes: casa y su solar esta ciudad. Linderos: oriente, señores López Bermúdez; poniente, Marcos Urbina calle enmedio; norte, Manuel Mayorga calle enmedio; sur, Juana y Concepción Cajina.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentitres.—Edmundo Matus M., Srío.

1568 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.